

REGLAMENTO ORGÁNICO GENERAL

UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

8 de abril de 2020

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Este Reglamento Orgánico General tiene como objetivo establecer las funciones y atribuciones de los distintos organismos de gobierno, administración y gestión académica, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo de los Estatutos de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Artículo 2. Este texto normativo tiene el carácter de general y sus disposiciones son obligatorias para todos los organismos de gobierno, administración y gestión académica de la Universidad.

Sus normas son complementarias de los Estatutos y deberán interpretarse en función de ellos. La normativa particular que se dicte deberá ajustarse a las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento.

Artículo 3. La dirección de la Universidad está radicada en la Junta Directiva, el Rector y demás autoridades colegiadas y/o unipersonales que señala este Reglamento.

Son organismos colegiados de la Universidad:

- 1º La Junta Directiva,
- 2º El Consejo Académico
- 3º El Comité de Ética y Cumplimiento
- 4º El Comité Ético de Investigación
- 5º La Comisión de Honor
- 6º El Consejo Revisor
- 7º La Comisión Revisora de Jerarquías Académicas

Son autoridades unipersonales superiores de la Universidad:

- 1º El Rector
- 2º Los Vicerrectores
- 3º Los Vicerrectores de Sede
- 4º El Secretario General
- 5º Los Decanos

Para el desarrollo de sus actividades, la Universidad se organizará en Sedes, Vicerrectorías, Direcciones Generales, Secretaría General y Unidades Académicas, tales como Facultades, Escuelas, Direcciones de Pregrado, Institutos, Centros y Cátedras y los demás organismos que la Junta Directiva cree conforme a la normativa vigente.

TÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4. La Junta Directiva es la máxima autoridad colegiada de la Universidad y su composición y funcionamiento se rige de acuerdo a lo previsto en los Estatutos.

Artículo 5. Le corresponderá a la Junta Directiva:

- a) La administración de la Universidad, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes que permiten las leyes y los Estatutos.
- b) Establecer la política global de gestión y desarrollo de la Universidad y los planes destinados a materializarla. Podrá además disponer la creación de Sedes, Vicerrectorías, Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y Cátedras, sin perjuicio de crear nuevas estructuras organizacionales, modificarlas o suprimirlas si fuere conveniente para el desarrollo de la Universidad.
- c) Designar al Rector y acordar su remoción con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.
- d) Designar, a propuesta del Rector, a los Vicerrectores, al Secretario General, Decanos, Directores de Pregrado, Contralor Interno y Directores de Cátedras, quienes serán nombrados y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y la del Rector.
- e) Establecer otras autoridades colegiadas y/o unipersonales de acuerdo a las necesidades de la Universidad, fijar sus atribuciones y la forma de su designación.
- f) Aprobar, a propuesta del Rector, el balance anual de la Universidad y una memoria explicativa de las actividades desarrolladas. El examen del balance será sometido a auditores externos independientes cuyo nombramiento deberá recaer entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- g) Acordar modificaciones a los Estatutos con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- h) Aprobar la reglamentación orgánica general y especial de la Universidad, la que le encomienden los Estatutos y las modificaciones que sean necesarias introducir para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos.
- i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos en todo o en parte. La Junta Directiva podrá delegar parte de sus atribuciones económicas y de administración en el Rector, en los vicerrectores, decanos, directores de escuelas, institutos, centros o cátedras. La Junta Directiva podrá modificar o dejar sin efecto estas delegaciones en cualquier momento.
- j) Acordar la disolución de la Universidad de conformidad a lo previsto en los Estatutos.
- k) Realizar cualquier otra actividad que sea conducente al cumplimiento de los fines de la Universidad.
- l) Nombrar al Encargado de Prevención de la Universidad Adolfo Ibáñez de conformidad con el Modelo de Prevención del Delito establecido en la Ley N° 20.393.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RECTOR Y UNIDADES DEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RECTOR

Artículo 6. El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad, ejerce su representación legal y judicial y es el encargado de dirigir y supervisar la docencia y resultados de proceso de formación; la gestión estratégica y recursos institucionales; el aseguramiento interno de la calidad; la vinculación con el medio y la investigación, creación e innovación, sin perjuicio de las facultades que son privativas de la Junta Directiva.

Artículo 7. Corresponde especialmente al Rector:

- a) Dictar los reglamentos, decretos, e instrucciones, necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y aplicar las normas que regulan la actividad universitaria.

- b) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Institución y sus modificaciones.
- c) Proponer a la Junta Directiva la política de aranceles y becas de la Universidad.
- d) Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la Universidad.
- e) Ejecutar y apoyar las acciones, políticas y el plan estratégico que defina la Junta Directiva y cumplir con las instrucciones que esta última le encargue.
- f) Nombrar, designar o contratar, suspender o despedir, según corresponda, a los funcionarios y personal de la Universidad, salvo cuando ello sea competencia de la Junta Directiva.
- g) Proponer a la Junta Directiva un balance anual de la Universidad y una memoria explicativa de las actividades desarrolladas.
- h) Aprobar planes y programas de estudios, la creación, modificación o supresión de diplomas, certificados, y los títulos o grados que correspondan y dictar los reglamentos académicos de los respectivos programas.
- i) Otorgar títulos y grados académicos, diplomas u otros certificados de estudios, a proposición del decano o director respectivo, a quienes hayan cumplido los requerimientos curriculares establecidos. El otorgamiento de diplomas u otros certificados podrá ser delegado a los decanos o directores de las diferentes unidades.
- j) Velar por el prestigio de la Universidad y el adecuado posicionamiento de su imagen.
- j) Integrar todo órgano colegiado que le corresponda de conformidad con la normativa interna o por disposición legal.
- k) Proponer a la Junta Directiva la designación de los Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores de Pregrado, Contralor Interno y Directores de Cátedras, quienes serán nombrados y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y de la Junta Directiva.
- l) Nombrar a los Directores de escuelas, institutos y centros de la Universidad.
- m) Aprobar las políticas sobre el personal de la Universidad.
- n) Delegar parte de sus facultades en los Vicerrectores, el Secretario General o en otros Directivos.

- o) Las demás facultades y atribuciones que le confiera la Junta Directiva y las que correspondan a la naturaleza del cargo.

Artículo 8. Si se produjera vacancia del cargo de Rector sin que la Junta Directiva hubiera designado una nueva autoridad para ejercer dichas funciones, asumirá como Rector Interino el Vicerrector Académico.

Artículo 9. En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector Titular o Interino, será subrogado por el Vicerrector Académico y en ausencia de éste, por el Vicerrector que tenga la mayor antigüedad en dicho cargo, y si fuera esta igual, subrogará aquel Vicerrector con mayor antigüedad en la Universidad Adolfo Ibáñez.

Con todo, la Junta Directiva podrá determinar un orden distinto de subrogancia.

Artículo 10. El Rector Interino y Subrogante, dispondrá de las mismas atribuciones y estará sometido a los mismos deberes del Titular, salvo que la Junta Directiva disponga de otra cosa.

CAPÍTULO SEGUNDO

UNIDADES DEPENDIENTES DEL RECTOR

Artículo 11. En el ejercicio de sus funciones, el Rector tendrá el apoyo de siguientes unidades que estarán bajo su directa dependencia:

- Dirección de Vinculación con el Medio y Estrategia
- Dirección de Comunicaciones y Marketing

Artículo 12. Las Direcciones podrán organizarse internamente en una o más subdirecciones a cargo de subdirectores con la denominación y funciones que determinen sus respectivos Directores.

Los subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta del Director correspondiente y se mantendrán en sus funciones mientras cuenten con la confianza de éstos.

Párrafo Primero

De la Dirección de Vinculación con el Medio y Estrategia

Artículo 13. La Dirección de Vinculación con el Medio y Estrategia es la unidad de apoyo del Rector encargada de relacionar a la Universidad con la comunidad, e internamente con sus docentes, colaboradores y estudiantes, para lo cual le

corresponderá proponer, coordinar, dirigir, implementar y ejecutar las acciones que permiten a la Universidad involucrarse e interactuar con la comunidad.

Le corresponderá, asimismo, el estudio para la actualización y perfeccionamiento de la visión estratégica de desarrollo a mediano y largo plazo de la Universidad, para lo cual deberá coordinar y apoyar la elaboración y ajustes de los planes estratégicos de la Universidad y de las facultades y escuelas y efectuar su control y seguimiento.

La Dirección de Vinculación con el Medio y Estrategia estará a cargo de un Director de Vinculación con el Medio y Estrategia que será nombrado por el Rector y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con su confianza.

Párrafo Segundo

De la Dirección de Comunicaciones y Marketing

Artículo 14. La Dirección de Comunicaciones y Marketing es la unidad de apoyo del Rector responsable de divulgar la imagen y quehacer de la Universidad hacia el exterior, gestionando su vinculación con la comunidad nacional e internacional y hacia la comunidad universitaria, constituyendo un canal de comunicación entre las autoridades superiores y los diversos organismos de la Universidad.

Asimismo, le corresponderá proponer, diseñar y dirigir estrategias para la captación de nuevos alumnos para los distintos programas que imparte la Universidad y proponer, diseñar y conducir las políticas que difundan y promuevan la marca de esta casa de estudios, en la opinión pública.

La Dirección de Comunicaciones y Marketing será, además, la unidad encargada de velar por el cumplimiento de los actos, acciones y funciones propias del protocolo y ceremoniales del Rector.

Artículo 15. La Dirección de Comunicaciones y Marketing estará a cargo de un Director de Comunicaciones y Marketing que será nombrado por el Rector y se mantendrá en sus funciones mientras cuente su confianza.

Corresponderá al Director de Comunicaciones y Marketing, la administración, la coordinación y la promoción de las actividades de la Unidad.

TÍTULO TERCERO

DE LAS VICERRECTORÍAS

Artículo 16. Las Vicerrectorías son organismos que asisten directamente al Rector en la docencia y resultados de proceso de formación; la gestión estratégica y recursos institucionales; el aseguramiento interno de la calidad; la vinculación con el medio y la investigación, creación e innovación, y a las que éste confía su conducción general.

Las Vicerrectorías de la Universidad son las siguientes:

- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Postgrados
- Vicerrectoría de Gestión

Artículo 17. Cada Vicerrectoría será dirigida por un Vicerrector del que dependerán directores de áreas y subdirectores según corresponda. Si la Junta Directiva así lo determina, el Vicerrector de Gestión adquirirá la denominación de Prorrector de Gestión.

Artículo 18. Si se produjera vacancia del cargo de Vicerrector sin que la Junta Directiva hubiera designado nueva autoridad para ejercer dichas funciones, asumirá como Vicerrector Interino, el Director de su Vicerrectoría que le corresponda subrogar de conformidad al artículo siguiente.

Artículo 19. En caso de ausencia o impedimento temporal del Vicerrector Titular o Interino será subrogado por el Director de su Vicerrectoría que tenga la mayor antigüedad en dicho cargo y si fuera esta igual, subrogará aquel Director con mayor antigüedad en la Universidad Adolfo Ibáñez.

Con todo, el Rector podrá determinar un orden distinto de subrogancia, mediante la emisión del respectivo decreto.

Artículo 20. El Vicerrector Interino y Subrogante dispondrá de las mismas atribuciones y estará sometido a los mismos deberes del Titular, salvo que la Junta Directiva disponga de otra cosa.

SUBTÍTULO PRIMERO

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 21. La Vicerrectoría Académica es el organismo que apoya directamente al Rector en el gobierno y administración de la Universidad en todos los aspectos que

conforman el área académica y la conducción de los procesos de acreditación institucional.

Artículo 22. La Vicerrectoría Académica será dirigida por un Vicerrector Académico quien estará a cargo de las siguientes Direcciones que dependerán directamente de él:

- Dirección de Docencia
- Dirección de Investigación
- Dirección de Bibliotecas
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Dirección de Gestión y Análisis Académico
- Dirección de Aseguramiento de la Calidad
- Direcciones de Pregrado

Artículo 23. Las direcciones de la Vicerrectoría Académica podrán organizarse internamente en una o más subdirecciones a cargo de subdirectores, con la denominación y funciones que determine el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 24. Son atribuciones y responsabilidades del Vicerrector Académico:

- a) Colaborar con el Rector en el gobierno y administración de la Universidad en todos los aspectos que conforman el área académica.
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas académicas fijadas por la Junta Directiva y el Rector, y la normativa interna y externa vigente en materias de carácter académico.
- c) Proponer al Rector las políticas académicas de la Universidad en las áreas de docencia de pre y postgrado, investigación y biblioteca y velar por su cumplimiento.
- d) Proponer al Rector las políticas vinculadas al personal académico de la Universidad, en particular las que establecen sus categorías y jerarquías y sus correspondientes derechos y obligaciones.
- e) Proponer al Rector la normativa necesaria para el cumplimiento de las funciones que estén bajo su responsabilidad y la conducción académica de la Institución.
- f) Planificar el desarrollo, perfeccionamiento y calificación de la planta académica de la Universidad.

- g) Apoyar a los Decanos en las actividades de sus respectivas Facultades o Escuelas y en la ejecución de las políticas y planes fijados por la Junta Directiva o por el Rector.
- h) Conducir los procesos de acreditación institucional.
- i) Supervisar y apoyar a las Escuelas y Facultades en los procesos de acreditación de carreras y programas académicos.
- j) Supervisar los diversos procesos académicos que se realizan en la Universidad en las áreas de docencia, investigación y sistema de bibliotecas e informar al Rector, respecto de la evolución de los principales indicadores académicos definidos en el plan de desarrollo institucional.
- k) Revisar los proyectos de creación de nuevas carreras profesionales y de nuevos programas académicos conducentes a los grados de licenciado, magíster, doctor y respecto de programas de diplomados, otorgando su parecer o formulando observaciones cuando corresponda.
- l) Conocer y visar las iniciativas de carácter académico que tengan su origen en las Facultades, Escuelas, Direcciones de Pregrado, Centros y demás Unidades Académicas de la Universidad.
- m) Mantener permanente intercambio de información con los demás organismos superiores y coordinación con las autoridades académicas de la Universidad, en especial con los decanos.
- n) Dar a conocer al Rector su parecer respecto de los aspectos académicos de los convenios que se proponga suscribir con otras entidades.
- o) Supervisar el cumplimiento de las políticas y normativas que rigen al cuerpo académico de la Universidad.
- p) Proponer al Rector las políticas y los criterios a aplicar en el proceso de admisión especial de la Universidad.
- q) Mantener contacto con instituciones privadas y públicas, como asimismo con autoridades de otras universidades y organismos nacionales e internacionales, en todo aquello que diga relación con sus funciones.
- r) Dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y aplicación de las normas que regulan la actividad universitaria, en el área de su competencia.
- s) Integrar los comités o consejos que la normativa vigente determine.

- t) Proponer al Rector la organización de la Vicerrectoría Académica y de las unidades de su competencia e informarle sobre su funcionamiento.
- u) Representar a la Universidad en aquellas instancias en que el Rector determine.
- v) Ejercer otras funciones que le confiera la normativa interna universitaria o que deba cumplir por disposición de algún texto legal o reglamentario.
- w) Las demás facultades y atribuciones que le confiera la Junta Directiva o el Rector y las que correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIRECCIONES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Párrafo Primero

De la Dirección de Docencia

Artículo 25. La Dirección de Docencia es el área dependiente del Vicerrector Académico, responsable de fomentar e impulsar la calidad y eficacia del aprendizaje, la innovación curricular, el desarrollo de metodologías de enseñanza y de estrategias de evaluación y mejoramiento continuo de la docencia.

Le corresponde también diseñar e implementar acciones tendientes a lograr la continuidad estudiantil, con el fin último de fortalecer la formación académica y profesional de los estudiantes y otras funciones que el Vicerrector Académico o el Rector le asignen o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 26. La Dirección de Docencia estará a cargo de un Director de Docencia quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Segundo

De la Dirección de Investigación

Artículo 27. La Dirección de Investigación es el área dependiente del Vicerrector Académico, responsable de dirigir, fomentar e impulsar la investigación e innovación tecnológica en la Universidad, elaborando políticas de desarrollo y apoyando su implementación, a fin de asegurar la calidad de los proyectos y publicaciones.

Asimismo, es la responsable de promover un ambiente de investigación al interior de la Universidad y de impulsar su valoración por parte de la comunidad interna y externa y ejercer otras funciones que el Vicerrector Académico o el Rector le asignen o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 28. La Dirección de Investigación estará a cargo de un Director de Investigación quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Tercero

De la Dirección de Bibliotecas

Artículo 29. La Dirección de Bibliotecas es el Área dependiente del Vicerrector Académico, responsable de dirigir y desarrollar un servicio de biblioteca de excelencia, contribuyendo a favorecer el proceso de aprendizaje y garantizar el acceso a información en apoyo a la docencia de pre y postgrado y a la investigación científica que desarrollan los académicos de la Universidad.

Es responsable, además, de difundir y aplicar las políticas que resguarden la seguridad de los recursos de biblioteca, contribuyendo a la memoria institucional y de otras funciones que el Vicerrector Académico o el Rector le encomiende o que deba cumplir por disposición de algún reglamento particular.

Artículo 30. La Dirección de Bibliotecas estará a cargo de un Director de Bibliotecas quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Cuarto

De la Dirección de Relaciones Internacionales

Artículo 31. La Dirección de Relaciones Internacionales es el área dependiente del Vicerrector Académico, responsable de proponer políticas de relaciones universitarias internacionales, establecer vínculos y convenios de movilidad internacional para sus alumnos y docentes de la Universidad y, en general, de la estrategia destinada a fortalecer la experiencia internacional de los alumnos de la Universidad.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector Académico o el Rector le encomienden o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 32. La Dirección de Relaciones Internacionales estará a cargo de un Director de Relaciones Internacionales quien será nombrado por el Rector a propuesta del

Vicerrector Académico y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Quinto

De la Dirección de Gestión y Análisis Académico

Artículo 33. La Dirección de Gestión y Análisis Académico es el Área dependiente del Vicerrector Académico, responsable de coordinar y supervisar la implementación de las políticas y normativas relacionadas con el cuerpo académico de la Universidad.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector Académico o el Rector le encomienden o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 34. La Dirección de Gestión y Análisis Académico estará a cargo de un Director de Gestión y Análisis Académico quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Sexto

De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 35. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad es el Área dependiente del Vicerrector Académico, responsable de promover la instauración de procesos de autoevaluación permanentes y preparar los procesos de acreditación institucional y de apoyar los procesos de acreditación de los diferentes programas conducentes a grados académicos y/o títulos profesionales.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector Académico o el Rector le encomiende o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 36. La Dirección de Aseguramiento de la Calidad estará a cargo de un Director de Aseguramiento de la Calidad quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Séptimo

De las Direcciones de Pregrado

Artículo 37. El Pregrado es la unidad académica encargada de administrar la docencia en los estudios de licenciaturas que imparte la Universidad en sus distintas

Sedes. El Pregrado será dirigida por un Director de Pregrado. El Director de Pregrado podrá adquirir la denominación de “Decano de Pregrado”.

Artículo 38. En cada Sede existirá una Dirección de Pregrado a cargo de un Director de Pregrado quien será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Artículo 39. Corresponde al Director de Pregrado colaborar con el Vicerrector Académico en la administración de todos los procesos y actividades que se desarrollan en la respectiva Sede, y tiene a su cargo la estructura y funcionamiento de la misma.

Artículo 40. Las Direcciones de Pregrado contarán, al menos, con un Secretario Académico de la Dirección de Pregrado, quien es el ministro de fe, y una Dirección de Asuntos Estudiantiles.

El Secretario Académico de la Dirección de Pregrado y el Director de Asuntos Estudiantiles, serán nombrados por el Vicerrector Académico a propuesta del Director de Pregrado respectivo y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de éstos.

SUBTÍTULO SEGUNDO

DE LA VICERRECTORÍA DE POSTGRADOS

Artículo 41. La Vicerrectoría de Postgrados es el organismo que apoya directamente al Rector en todo aquello que compete a los diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año, velando por la calidad y adecuado funcionamiento de los mismos.

Artículo 42. La Vicerrectoría de Postgrados será dirigida por un Vicerrector de Postgrados quien estará a cargo de las siguientes Direcciones que dependerán directamente de él:

- Dirección de Planificación e Inteligencia de Mercado
- Dirección de Experiencia del Alumno
- Dirección de Calidad de la Docencia de Programas de Educación Continua
- Dirección Comercial de Postgrados

Artículo 43. Las Direcciones de la Vicerrectoría de Postgrados podrán organizarse internamente en una o más subdirecciones a cargo de subdirectores, con la denominación y funciones que determine el Vicerrector de Postgrados.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL VICERRECTOR DE POSTGRADOS

Artículo 44. Son atribuciones y responsabilidades del Vicerrector de Postgrados:

- a) Liderar y supervisar el buen cumplimiento de las funciones las Direcciones bajo su cargo.
- b) Establecer metas y desarrollar un proceso de mejoramiento continuo de las Direcciones bajo su cargo, centrado en el perfeccionamiento de sistemas y procesos.
- c) Proponer la creación de diplomados, de cursos y de programas académicos de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año.
- d) Apoyar a los Decanos en la definición de objetivos y desarrollo de una estrategia para los diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año.
- e) Apoyar a los Decanos en la planificación del crecimiento y optimización del porfolio de los diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año.
- f) Apoyar a los Decanos en el monitoreo del cumplimiento de los planes de acción relativos a diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año, que se establezcan en los compromisos anuales.
- g) Proveer información a los Decanos sobre oportunidades de mercado para el desarrollo de nuevos programas.
- h) Proveer información a los Decanos que sirva de orientación al rediseño de programas existentes.
- i) Trabajar en conjunto con los Decanos para asegurar que todos los diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año, estén alineados con los estándares der calidad académicos y logren alcanzar las metas de matrícula y presupuestarias.
- j) Trabajar en conjunto con los Decanos para asegurar una ejecución sin contratiempos de todos los diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año.
- k) Trabajar en conjunto con los Decanos para asegurar el foco en la optimización de los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

- l) Integrar los comités o consejos que la normativa vigente determine.
- m) Proponer al Rector la organización de la Vicerrectoría de Postgrados y de las unidades de su dependencia, e informarle sobre su funcionamiento.
- n) Ejercer otras funciones que le confiera la normativa interna universitaria o que deba cumplir por disposición de algún texto legal o reglamentario.
- o) Las demás facultades y atribuciones que le confiera la Junta Directiva o el Rector y las que correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ÁREAS DE LA VICERRECTORÍA DE POSTGRADOS

Párrafo Primero

De la Dirección de Planificación e Inteligencia de Mercado

Artículo 45. La Dirección de Planificación e Inteligencia de Mercado es el área dependiente del Vicerrector de Postgrados, responsable de recabar, analizar y sintetizar información relevante acerca de los diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año, que imparten otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras.

Por otra parte, esta área es la responsable de la planificación y gestión de las salas de clases que la Universidad dispone para el desarrollo de los diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector de Postgrados le encomiende o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 46. La Dirección de Planificación e Inteligencia de Mercado estará a cargo de un Director, quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Postgrados y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Segundo

De la Dirección de Experiencia del Alumno

Artículo 47. La Dirección de Experiencia del Alumno es el área dependiente del Vicerrector de Postgrados, responsable de monitorear y medir el grado de satisfacción de todos los servicios extra académicos prestados a los alumnos de los diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año, detectar e informar las deficiencias y proponer medidas remediales.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector de Postgrados le encomienden o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 48. La Dirección de Experiencia del Alumno estará a cargo de un Director quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Postgrados y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Tercero

De la Dirección de Calidad de la Docencia de Programas de Educación Continua

Artículo 49. La Dirección de Calidad de la Docencia de Programas de Educación Continua es el área dependiente del Vicerrector de Postgrados, responsable de monitorear la calidad de la docencia de los diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto año, implementando mediciones que permitan detectar deficiencias y proponiendo medidas remediales.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector de Postgrados le encomienden o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 50. La Dirección de Calidad de la Docencia de Programas de Educación Continua estará a cargo de un Director, quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Postgrados y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Cuarto

De la Dirección Comercial de Postgrados

Artículo 51. La Dirección Comercial de Postgrados es el área dependiente del Vicerrector de Postgrados, responsable de la función de comercialización de los diplomados, cursos y programas de postgrado, salvo doctorados y magíster de quinto

año y de coordinar con el área de marketing todas las acciones relativas a promover la venta de dichos programas.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector de Postgrados le encomienden o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 52. La Dirección de Comercial de Postgrados estará a cargo de un Director, quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Postgrados y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

SUBTÍTULO TERCERO

DE LA VICERRECTORÍA DE GESTIÓN

Artículo 53. La Vicerrectoría de Gestión es el organismo que apoya directamente al Rector en la supervigilancia económica, financiera y de administración de la Universidad. La Vicerrectoría de Gestión podrá adquirir la denominación de Prorectoría de Gestión.

Artículo 54. La Vicerrectoría de Gestión será dirigida por un Vicerrector de Gestión quien podrá adquirir la denominación de Prorector de Gestión y estará a cargo de las siguientes direcciones que dependerán directamente de él:

- Dirección de Finanzas
- Dirección de Procesos y Tecnología de la Información
- Dirección de Infraestructura y Operaciones
- Dirección de Personas
- Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Gestión de Riesgos

Artículo 55. Las direcciones dependientes de la Vicerrectoría de Gestión podrán organizarse internamente en una o más subdirecciones a cargo de subdirectores, con la denominación y funciones que determine el Vicerrector de Gestión.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL VICERRECTOR DE GESTIÓN

Artículo 56. Son atribuciones y responsabilidades del Vicerrector de Gestión:

- a) Colaborar al Rector en el gobierno y administración de la Universidad en todos los aspectos que conforman las áreas económica, financiera, de administración, y en general, de la gestión no académica de la Universidad.

- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas fijadas por la Junta Directiva y el Rector y la normativa interna y externa de carácter económico y financiero.
- c) Proponer al Rector la normativa necesaria para el cumplimiento de las funciones que estén bajo su responsabilidad y la conducción económica y financiera de la Institución.
- d) Supervisar los diversos procesos financieros de la Universidad.
- e) Aportar la información necesaria para la confección y actualización del plan estratégico de la Universidad en materias administrativas y financieras.
- f) Liderar las iniciativas de control de gastos en todas las unidades administrativas y académicas de la Universidad, dentro del marco presupuestario estratégico.
- g) Representar al Rector ante las instituciones externas, cuando dicha autoridad lo solicite.
- h) Integrar los comités o consejos que la normativa vigente determine.
- i) Proponer al Rector la organización de la Vicerrectoría de Gestión y de las unidades de su dependencia, e informarle sobre su funcionamiento.
- j) Participar en actividades que digan relación con materias comerciales de interés para la Universidad y que afecten o pudieran afectar el presupuesto.
- k) Ejercer otras funciones que le confiera la normativa interna universitaria o que deba cumplir por disposición de algún texto legal o reglamentario.
- l) Las demás facultades y atribuciones que le confiera la Junta Directiva o el Rector y las que correspondan a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ÁREAS DE LA VICERRECTORÍA DE GESTIÓN

Párrafo Primero

De la Dirección de Finanzas

Artículo 57. La Dirección de Finanzas es el Área dependiente del Vicerrector de Gestión, responsable de planificar y supervisar los procesos de matrícula y colegiaturas

de los estudiantes y la administración de la asignación de créditos de alumnos con financiamiento externo.

También será responsable de elaborar los registros contables, la emisión periódica de informes contables internos y el informe anual para el Ministerio de Educación.

Administrará el proceso de auditoría financiera anual y será la responsable de garantizar que los estados financieros reflejen fielmente la realidad económica y financiera de la Universidad.

Le corresponde coordinar la confección del presupuesto anual de la Universidad y efectuará el seguimiento mensual y la coordinación de procesos de proyecciones financieras periódicas y generará y consolidará los indicadores de gestión generales y por áreas.

Asimismo, es la responsable de proponer, diseñar y dirigir la política de compras y administrar el proceso de compras de todas las unidades de la Universidad.

Ejercerá además las funciones que el Vicerrector de Gestión o el Rector le encomienden o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 58. La Dirección de Finanzas estará a cargo de un Director de Finanzas quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Gestión y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Segundo

De la Dirección de Procesos y Tecnología de la Información

Artículo 59. La Dirección de Procesos y Tecnología de la Información es el Área dependiente del Vicerrector de Gestión, responsable de identificar, coordinar, dar apoyo metodológico y fomentar el desarrollo de proyectos de mejora continua de procesos a nivel institucional, en función de los objetivos estratégicos de la Universidad, como, asimismo, de efectuar las definiciones estratégicas de la plataforma, sistemas y procesos TI que soporten la actividad educativa y el plan estratégico de la Universidad.

Le corresponderá administrar la infraestructura del *hardware* y redes, sistemas TI propias o de terceros y promover su actualización y desarrollo, y proponer políticas para garantizar la seguridad de las bases de datos, controlar la creación de copias de la información relevante y vigilar por la mantención de altos estándares de seguridad y calidad.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector de Gestión o el Rector le encomienden o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 60. La Dirección de Procesos y Tecnología de la Información estará a cargo de un Director de Procesos y Tecnología de la Información quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Gestión y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Tercero

De la Dirección de Infraestructura y Operaciones

Artículo 61. La Dirección de Infraestructura y Operaciones es el Área dependiente del Vicerrector de Gestión, responsable de preservar, mantener y desarrollar los activos mobiliarios y de infraestructura de la Universidad.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector de Gestión o el Rector le encomienden o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 62. La Dirección de Infraestructura y Operaciones estará a cargo de un Director de Operaciones quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Gestión y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Cuarto

De la Dirección de Personas

Artículo 63. La Dirección de Personas es el área dependiente del Vicerrector de Gestión responsable de gestionar el reclutamiento y la selección de personal para la Universidad, de gestionar el proceso de determinación de metas de desempeño del personal y su evaluación y del desarrollo de los recursos humanos, mediante la creación e implementación de planes de formación, estudio de potenciales y motivación del personal.

Asimismo, es la responsable de proponer, diseñar y dirigir la política de compensaciones de la Universidad.

En la gestión del personal académico, la Dirección de Personas deberá seguir las directrices que imparta la Vicerrectoría Académica.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector de Gestión o el Rector le encomienden o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 64. La Dirección de Personas estará a cargo de un Director de Personas quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Gestión y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades.

Párrafo Quinto

De la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Gestión de Riesgos

Artículo 65. La Dirección de Contraloría, Auditoría y Gestión de Riesgos es el área dependiente del Vicerrector de Gestión responsable de proponer las políticas de control interno, fiscalizar la gestión y operaciones de las actividades de la Universidad, de modo que se desempeñen de manera eficiente.

Asimismo, le corresponderá informar al Vicerrector de Gestión si los procesos y actividades de la Universidad se llevan a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y alineados con las disposiciones legales y reglamentarias y a la normativa interna y de reportar oportunamente los resultados obtenidos en la ejecución de las auditorías.

La Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Gestión de Riesgos, será responsable también de reportar a la Junta Directiva, los resultados de las auditorías que se practiquen en la Universidad y de todo otro hecho relevante de que tome conocimiento en el desarrollo de sus funciones.

Ejercerá además todas aquellas otras funciones que el Vicerrector de Gestión o el Rector le encomienden o que deba cumplir por disposición de la normativa interna.

Artículo 66. La Dirección de Contraloría, Auditoría y Gestión de Riesgos estará a cargo de un Contralor quien será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Gestión y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de esas autoridades. El Contralor deberá contar, adicionalmente, con la confianza de la Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO

DE LOS VICERRECTORES DE SEDE

Artículo 67. El Vicerrector de Sede es una autoridad unipersonal de la Universidad a cargo de la dirección de la respectiva Sede y de la administración y coordinación de las actividades de la misma. Si la Junta Directiva así lo determina, adquirirá la denominación de Prorector de Sede.

Corresponde al Vicerrector de Sede representar al Rector en la Sede y ejercer las demás funciones que le confiera la Junta Directiva o el Rector, y la que disponga la normativa interna universitaria o que deba cumplir por disposición de algún texto legal o reglamentario.

Artículo 68. Si se produjera vacancia del cargo de Vicerrector de Sede sin que la Junta Directiva hubiera designado nueva autoridad para ejercer dichas funciones, asumirá como Vicerrector de Sede Interino, aquel que le corresponda subrogar de conformidad al artículo siguiente.

Artículo 69. En el caso de ausencia o impedimento temporal del Vicerrector de Sede Titular o Interino, que no supere los treinta días, será subrogado por el Director de Pregrado de la Sede respectiva.

En caso de que la subrogación no pudiera efectuarse por cualquier causa la Junta Directiva, a proposición del Rector, designará Vicerrector de Sede Suplente.

El Vicerrector de Sede Interino, Subrogante y Suplente tendrá las mismas facultades y responsabilidades que el titular, salvo que la Junta Directiva, resuelva de otra forma.

TÍTULO QUINTO

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 70. El Secretario General es la autoridad unipersonal que actúa como Ministro de Fe de los actos oficiales de la Universidad, correspondiéndole otorgar las certificaciones y custodiar los archivos y documentación de la Universidad. Es además el encargado de velar por la juridicidad y cumplimiento de la normativa interna de la Universidad.

Artículo 71. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar, autorizar y custodiar los decretos de rectoría y las actas oficiales de la Universidad.
- b) Autorizar junto con el Rector, el otorgamiento de diplomas correspondientes a grados académicos, títulos profesionales y programas de diplomado que confiera la Universidad.
- c) Integrar el Consejo Académico de la Universidad y cualquier otra comisión, comité o consejo que la normativa interna universitaria establezca y los

organismos que deba integrar por disposición de algún texto legal o reglamentario.

- d) Otorgar las certificaciones y las autorizaciones que corresponda sobre los hechos y documentos de la Universidad y, en general, las demás que le corresponda emitir por disposición de algún texto legal o reglamentario y en su calidad de ministro de fe institucional.
- e) Registrar y comunicar a quien corresponda, los actos oficiales de las autoridades superiores de la Universidad.
- f) Velar por la recta aplicación del ordenamiento vigente y presentar al Rector las transgresiones que observare.
- g) Custodiar los archivos, el sello y la documentación de la Universidad.
- h) Archivar y custodiar los expedientes de títulos y grados conferidos por la Universidad; los demás decretos, reglamentos y las resoluciones dictadas por el Rector y los convenios y contratos que firme dicha autoridad.
- i) Dictar las resoluciones necesarias para la ejecución y aplicación de las normas que regulan los procesos dependientes de la Secretaría General y especialmente aquellos que le corresponda realizar como Ministro de Fe institucional.
- j) Emitir informes con su opinión técnico jurídica, respecto de convenios, suscripción de contratos y en la emisión de reglamentos y decretos del Rector y, asimismo, respecto a otros textos normativos que deban regir en la Universidad o de alcance nacional que alguna autoridad universitaria le encargue elaborar;
- k) Asesorar y supervisar a las distintas áreas de la Universidad en materias cuya ejecución administrativa contemple aspectos judiciales;
- l) Preparar y coordinar la defensa judicial y administrativa de la Universidad.
- m) Las demás atribuciones y responsabilidades que establezca la normativa interna universitaria o que deba cumplir por mandato de algún texto legal o reglamentario.

Artículo 72. El Rector mediante decreto designará al funcionario de la Secretaría General que subrogará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste o quien asumirá como Secretario General Interino, en caso de vacancia del cargo, según corresponda.

En caso de que la subrogación o interinato no pudiera efectuarse por cualquier causa, la Junta Directiva, a proposición del Rector, designará un Secretario General Suplente.

El Secretario General Interino, Subrogante y Suplente tendrán las mismas facultades y responsabilidades que el titular, salvo que la Junta Directiva resuelva de otra forma.

Artículo 73. El Secretario General podrá organizar internamente la Secretaría General en direcciones y/o subdirecciones a cargo de directores y/o subdirectores, con la denominación y funciones que esa autoridad determine.

TÍTULO SEXTO

DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

Artículo 74. Las Facultades y Escuelas constituyen la estructura fundamental de la Universidad en el ámbito académico. Están encargadas de desarrollar la Docencia, la Investigación y la Vinculación con el Medio y reúne a los académicos que desempeñan las correspondientes disciplinas. Cada Facultad y Escuela será dirigida por un Decano.

La Universidad Adolfo Ibáñez desarrolla su actividad académica a través de tres Facultades y cinco Escuelas:

- Facultad de Artes Liberales
- Facultad de Ingeniería y Ciencias
- Facultad de Derecho
- Escuela de Negocios
- Escuela de Psicología
- Escuela de Comunicaciones y Periodismo
- Escuela de Diseño
- Escuela de Gobierno

Las Facultades y Escuelas son también unidades académicas de postgrado, correspondiendo a los alumnos licenciados del Pregrado adscribirse a la respectiva Facultad o Escuela a fin de cursar y acceder a los títulos profesionales y postgrados correspondientes. Desde esa etapa, dichos alumnos dependerán académicamente y administrativamente de aquellas, adquiriendo la calidad de alumnos de postgrado.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

Artículo 75. En toda Facultad y Escuela existirá la siguiente estructura mínima de cargos:

- Decano
- Director de Docencia de Facultad o Escuela
- Director de Investigación de Facultad o Escuela
- Secretario Académico

Podrán también existir los cargos de Vicedecanos; Director Ejecutivo de Facultad o Escuela y de Vicedecano de Sede o Director de Sede.

Cada uno de estos cargos será nombrado por el Rector a propuesta del Decano y las personas que los sirvan durarán en sus funciones mientras cuenten con la confianza de esas autoridades, a excepción del Director Ejecutivo de Facultad o Escuela, que será nombrado por el Rector, a propuesta conjunta del Vicerrector de Gestión y del Decano y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza de estas tres autoridades.

Artículo 76. Para la organización académica al interior de las Facultades y Escuelas, el Decano podrá crear departamentos o áreas que reunirán a los docentes que profesan las mismas especialidades dentro de las disciplinas de estudio propias de la unidad académica.

Los referidos departamentos serán dirigidos por un Jefe de Departamento o Área, quienes dependerán directamente del respectivo Director de Docencia o de Investigación según corresponda.

Párrafo Primero

De los Decanos

Artículo 77. El Decano es la máxima autoridad de una Facultad o Escuela y le corresponde la dirección y administración en lo académico, administrativo y financiero, dentro de las políticas y planes fijados por la Junta Directiva o por el Rector.

Es el responsable de todos los programas académicos dependientes de la Facultad o Escuela.

Le corresponde coordinar las actividades de la Facultad o Escuela y supervisar su funcionamiento

Artículo 78. Son atribuciones y responsabilidades de los Decanos de Facultades y Escuelas.

- a) Representar a la Facultad o Escuela ante los demás organismos de la Universidad.
- b) Proponer al Rector la política especial de docencia, investigación, vinculación con el medio, formación continua, relaciones internacionales, desarrollo de postgrados, acorde a las directrices dadas por la Vicerrectoría Académica.
- c) Llevar a efecto el proceso de evaluación de desempeño de los académicos y los demás funcionarios de la Facultad o Escuela.
- d) Conducir las actividades de la Facultad o Escuela y supervigilar su funcionamiento, de conformidad con la reglamentación de la Universidad.
- e) Dictar resoluciones en aquellas materias que los reglamentos de la Universidad le encomienden y las necesarias para la ejecución y aplicación de las normas generales reguladoras de la actividad de la Facultad o Escuela.
- f) Proponer la creación, modificación o supresión, de nuevos planes y programas de estudios, conducentes a los grados académicos de licenciado, magíster y doctor, como asimismo a títulos profesionales y diplomados;
- g) Integrar el Consejo Académico de la Universidad y cualquier otra comisión, comité o consejo que la normativa interna universitaria establezca o los organismos que deba integrar por disposición de algún texto legal o reglamentario.
- h) Proponer el presupuesto anual de la Facultad o Escuela, administrarlo y velar por su correcto y eficaz ejecución.
- i) Designar comisiones consultivas.
- j) Proponer al Rector los nombramientos de Vicedecano, Director de Docencia de Facultad o Escuela, Director de Investigación de Facultad o Escuela, Secretario Académico y Director Ejecutivo de Facultad o Escuela, este último conjuntamente con el Vicerrector de Gestión, y todo otro cargo directivo de la Facultad o Escuela que corresponda de conformidad a la reglamentación interna.
- k) Convocar y presidir el Consejo de Profesores de la Facultad o Escuela.
- l) Coordinar y dirigir al personal bajo su dependencia, definir responsabilidades distribuir tareas y supervisar su ejecución.

- m) Dar cuenta anual al Rector de las actividades desarrolladas por la Facultad o Escuela.
- n) Asumir la responsabilidad del cuerpo de profesores de la Facultad o Escuela tanto respecto de aquellos que prestan docencia en el Pregrado en materias relacionadas con las áreas propias de esa unidad académica, como de aquellos que dictan clases a nivel del postgrado. En este ámbito deberá:
 - i. Proveer al personal académico que requiera la Universidad.
 - ii. Seleccionar con el Director de Pregrado, los profesores que prestarán docencia de servicio en las diversas materias que se solicite y que digan relación con las áreas de estudio propias de la Facultad o Escuela.
- o) En el área de Pregrado deberá asumir la responsabilidad respecto de los planes de estudio y contenido de los programas que correspondan al ámbito de su Facultad o Escuela.
- p) En el área de Postgrado deberá velar por el desarrollo académico y económico de los programas de postgrado, magíster y diplomados.
- q) Las demás atribuciones y responsabilidades que establezca la normativa interna universitaria o que deba cumplir por mandato de algún texto legal o reglamentario.

Artículo 79. Si se produjera vacancia del cargo de Decano sin que la Junta Directiva hubiera designado nueva autoridad para ejercer dichas funciones, asumirá como Decano Interino, aquel que le corresponda subrogar de conformidad al artículo siguiente.

Artículo 80. En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, será subrogado por el Vicedecano, y si hubiere más de uno, por el Vicedecano que tenga la mayor antigüedad en dicho cargo y si fuera esta igual, subrogará aquel con mayor antigüedad en la Universidad Adolfo Ibáñez.

Si no pudiere subrogar el Vicedecano, lo hará el Director de Docencia o de Investigación que tenga la mayor antigüedad en dicho cargo y si fuera esta igual, subrogará aquel Director de Docencia o Investigación con mayor antigüedad en la Universidad Adolfo Ibáñez.

Con todo, el Rector podrá determinar un orden distinto de subrogancia, mediante la emisión del respectivo decreto.

Artículo 81. En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano por un período superior a noventa días hábiles, la Junta Directiva a proposición del Rector, designará un Decano Suplente.

Artículo 82. El Decano Interino, Subrogante y Suplente, dispondrá de las mismas atribuciones y estará sometido a los mismos deberes del Titular, salvo que la Junta Directiva disponga de otra cosa.

Párrafo Segundo

Del Vicedecano

Artículo 83. En las Facultades y Escuelas podrá haber uno o más Vicedecanos nombrados por el Rector a propuesta del Decano.

Artículo 84. El Vicedecano es la segunda autoridad unipersonal en la respectiva Facultad o Escuela y le corresponde colaborar en las actividades que determine el Decano, en especial, dirigir las actividades de docencia, investigación, extensión, evaluación, y gestión de la respectiva Facultad o Escuela.

Párrafo Tercero

Del Director de Docencia de Facultad o Escuela

Artículo 85. El Director de Docencia de Facultad o Escuela será el encargado de proponer y ejecutar las políticas y los objetivos de la docencia de la Facultad o Escuela mediante la planificación, organización, dirección, orientación y control de la actividad docente.

Asimismo, deberá velar por la aplicación y seguimiento de los mecanismos de control y evaluación de la calidad de la docencia impartida, de conformidad con los planes y programas de estudio de las respectivas Facultades y Escuelas.

En el desempeño de sus funciones, deberá coordinarse con la Vicerrectoría Académica, a través del Director de Docencia.

Párrafo Cuarto

Del Director de Investigación de Facultad o Escuela

Artículo 86. El Director de Investigación será colaborador directo del Decano en la implementación y desarrollo de las políticas sobre investigación de la respectiva Facultad o Escuela.

En el desempeño de sus funciones, deberá coordinarse con la Vicerrectoría Académica, a través del Director de Investigación.

Párrafo Quinto

Del Secretario Académico

Artículo 87. El Secretario Académico es el ministro de fe de la Facultad o Escuela y, en tal calidad, le corresponderá especialmente custodiar los documentos, elaborar y conservar las actas oficiales, otorgar certificaciones sobre hechos y documentos de la Facultad o Escuela, velar por el cumplimiento de los reglamentos de los programas académicos y confeccionar y mantener los expedientes académicos de los alumnos.

En el desempeño de sus funciones, deberá coordinarse con Secretaría General.

Párrafo Sexto

Del Director Ejecutivo de Facultad o Escuela

Artículo 88. El Director Ejecutivo de Facultad o Escuela, será el responsable de administrar y controlar los recursos financieros de la Facultad o Escuela.

En el desempeño de sus funciones, deberá coordinarse con la Vicerrectoría de Gestión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

Artículo 89. En cada Facultad o Escuela, habrá un Consejo de Profesores y una Comisión de Jerarquización.

Párrafo Primero

Del Consejo de Profesores

Artículo 90. El Consejo de Profesores es un órgano colegiado consultivo del respectivo Decano en todas las materias propias de la Facultad o Escuela, y en especial, se abocará al examen periódico de la marcha de las actividades de la Facultad o Escuela.

Artículo 91. El Consejo de Profesores será convocado y presidido por su Decano y actuará como secretario de actas, el Secretario Académico de la Facultad o Escuela.

Artículo 92. El Consejo de Profesores se integrará por el personal académico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Nombramientos y Asignación de Jerarquía al Personal Académico de la Universidad.

Párrafo Segundo

De la Comisión de Jerarquización

Artículo 93. La Comisión de Jerarquización es un órgano colegiado de la Facultad o Escuela, convocado por el Decano con el objeto de aprobar o rechazar las solicitudes de cambio o asignación de jerarquías o categorías del personal académico.

Artículo 94. El Reglamento Orgánico de Nombramientos y Asignación de Jerarquía al Personal Académico determinará la integración, funciones y atribuciones de la Comisión de Jerarquización.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 95. El personal académico deberá ser nombrado por decreto del Rector en alguna de las categorías académicas ordinarias o extraordinarias, de conformidad al Reglamento General del Personal Académico de la Universidad, aprobado por decreto orgánico.

Artículo 96. La categoría ordinaria se confiere exclusivamente a los académicos que cumplen funciones de carácter permanente en la Universidad, correspondiendo la categoría extraordinaria a aquellos que no la cumplen.

La categoría extraordinaria corresponderá a los académicos que no cumplen funciones permanentes en la Universidad.

Artículo 97. La categoría ordinaria comprende jerarquías académicas regulares y especiales.

Las jerarquías académicas regulares podrán ser conferidas a aquellos académicos que cumplan actividades con carácter permanente en docencia y en investigación.

Las jerarquías académicas regulares son:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Asistente

Las jerarquías académicas especiales podrán ser conferidas a los académicos que cumplan funciones fundamentalmente docentes.

Las jerarquías académicas especiales son:

- a) Profesor Docente Titular
- b) Profesor Docente Asociado
- c) Profesor Docente Asistente

El personal académico de categoría ordinaria que no sea jerarquizado en las jerarquías académicas regulares o especiales, deberá ser nombrado en alguna de las siguientes calidades:

- a) Senior Fellow
- b) Instructor
- c) Investigador Asociado
- d) Instructor de Deportes

Artículo 98. Los académicos que pertenecen a la categoría extraordinaria podrán ser nombrados en alguna de las siguientes calidades:

- a) Profesor Emérito
- b) Profesor Adjunto
- c) Investigador Adjunto
- d) Profesor Visitante
- e) Profesor por asignatura
- f) Miembro Académico Honorario

Artículo 99. Mediante decreto orgánico se reglamentará de nombramientos y de asignación de jerarquía del personal académico que deberá establecer el procedimiento y requisitos mínimos que el personal académico deberá cumplir para ser nombrado en alguna de las calidades o jerarquías académicas.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS CÁTEDRAS, CENTROS E INSTITUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CÁTEDRAS

Artículo 100. Las Cátedras son unidades, asociadas a una o más Facultades o Escuelas, creadas en virtud de una asignación de fondos para su funcionamiento y desarrollo, e integradas por uno o más profesores, quienes cumplen actividades de docencia e investigación en áreas determinadas del saber, respecto de una misma ciencia, arte o técnica.

Artículo 101. Un Reglamento Orgánico Particular determinará los tipos de Cátedras, su integración y dirección, funcionamiento y el procedimiento para su creación y extinción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CENTROS

Artículo 102. Los Centros son unidades constituidas con el objetivo de desarrollar actividades de apoyo a la docencia, de investigación, de transferencia tecnológica, de diseño de soluciones a problemas específicos, de extensión y/o de apoyo a la comunidad, con arreglo a objetivos específicos que no son los fines generales de ninguna Facultad o Escuela en forma individual y que contribuyen al logro de los objetivos generales de la Universidad.

Los Centros deberán cumplir con uno o más de los siguientes fines:

- a) Estar orientados a la investigación, docencia o vinculación con el medio;
- b) Contar con relevancia en asuntos de interés nacional;
- c) Contribuir a la misión de la Universidad; o
- d) Aportar a la interdisciplinariedad.

Artículo 103. Un Reglamento Orgánico Particular determinará los tipos de Centros, su integración y dirección, su funcionamiento y el procedimiento para su creación, evaluación conforme a indicadores previamente establecidos y extinción.

CAPITULO TERCERO

DE LOS INSTITUTOS

Artículo 104. Los Institutos son unidades dedicadas fundamentalmente a la investigación científica o a la creación artística, pudiendo además con la debida autorización, realizar determinadas actividades de docencia referidas a enseñanzas especializadas.

El quehacer de los Institutos se podrá orientar también a la asesoría y asistencia técnica y tendrá una función integradora de diversas áreas del conocimiento y, asimismo, un alto nivel de especialización científico.

Los Institutos estarán adscritos a una Facultad o Escuela, o bien podrán realizar sus actividades en forma autónoma.

Artículo 105. Un Reglamento Orgánico Particular determinará los tipos de Institutos, su integración y dirección, funcionamiento y el procedimiento para su creación y extinción.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS INSTITUCIONALES

Artículo 106. Además de la Junta Directiva, máxima autoridad colegiada de la Universidad, son organismos colegiados institucionales los siguientes:

- El Consejo Académico
- El Comité de Ética y Cumplimiento
- El Comité Ético de Investigación
- La Comisión de Honor
- El Consejo Revisor
- La Comisión Revisora de Jerarquías Académicas

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 107. El Consejo Académico es un órgano consultivo encargado de asesorar al Rector en aquellas materias de carácter académico y reglamentario en que este requiera su opinión.

Integran el Consejo Académico el Rector, quien lo presidirá, los Vicerrectores, los Decanos y el Secretario General.

Por acuerdo del Consejo Académico, podrán participar como invitados, con derecho a voz, otros miembros de la comunidad universitaria

Artículo 108. Corresponde especialmente al Consejo Académico:

- a) Actuar como órgano consultivo del Rector cuando éste lo requiera y proponerle las iniciativas que estime de utilidad para la buena marcha de la Universidad.
- b) Dar su opinión al Rector de las políticas generales de carácter académico, de investigación y vinculación con el medio y respecto de la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas.
- c) Dictar su propio Reglamento interno concerniente a su funcionamiento.
- d) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan, de conformidad al a los reglamentos particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 109. El Comité de Ética y Cumplimiento tiene por objeto la adecuada dirección y supervisión normativa y disciplinaria de la Universidad. Su competencia comprende todo el ámbito de gestión de la Universidad y de sus entidades relacionadas.

Artículo 110. Un Reglamento Orgánico Particular determinará la integración, funciones y atribuciones del Comité de Ética y Cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ ÉTICO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 111. El Comité Ético de Investigación es un órgano colegiado que tiene por objeto velar por cumplimiento de la normativa interna nacional e internacional en materia de investigación, cautelando derechos importantes que se deben respetar al realizar la labor investigativa y al ejecutarla en proyectos concretos.

Artículo 112. Un Reglamento Orgánico Particular determinará la integración, funciones y atribuciones del Comité Ético de Investigación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE HONOR

Artículo 113. La Comisión de Honor es un órgano colegiado competente para conocer de los asuntos de los estudiantes en materias disciplinarias de conformidad a lo establecido en el Código de Honor de los Estudiantes de la Universidad Adolfo Ibáñez y del artículo décimo noveno de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 114. El Código de Honor, es la normativa aprobada por decreto del Rector, que regula las normas de conducta aplicables a los estudiantes, las sanciones por su infracción y sus respectivos procedimientos y órganos competentes.

Artículo 115. El Código de Honor determinará la integración, funciones y atribuciones de la Comisión de Honor.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO REVISOR

Artículo 116. El Consejo Revisor es un órgano colegiado con competencia para conocer de los reclamos que los estudiantes sancionados por la Comisión de Honor interponen en contra de sus decisiones.

Artículo 117. El Código de Honor determinará la integración, funciones y atribuciones del Consejo Revisor.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN REVISORA DE JERARQUÍAS ACADÉMICAS

Artículo 118. La Comisión Revisora de Jerarquías Académicas es un órgano colegiado, convocado por el Vicerrector Académico con el objeto de aprobar o rechazar la jerarquización del personal académico de la categoría ordinaria en las jerarquías Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Docente Titular y Profesor Docente Asociado, que propongan las Comisiones de Jerarquización de las Facultades o Escuelas, previstas en el Párrafo Segundo, Capítulo Segundo, del Título Séptimo de este Reglamento.

Artículo 119. El Reglamento Orgánico de Nombramientos y Asignación de Jerarquía al Personal Académico determinará la integración, funciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Jerarquías Académicas.”